

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial de la señora María del Socorro Londoño Cuartas, en contra de los señores María Elisa Hernández de Jaramillo y Juan Nepomuceno Jaramillo Gallego y personas indeterminadas, informándole que se allegaron fotografías de la valla, aún no se ha aportado prueba de la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 551

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: María del Socorro Londoño Cuartas
Demandado: María Elisa Hernández de Jaramillo y Juan Nepomuceno Jaramillo
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00129 00

Como quiera que se allegaron las fotografías de la valla, la cual contiene los datos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, sería oportuno proceder a su publicación en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, sin embargo, a tono con lo reglado en dicha disposición normativa, inciso 5, es necesario para tal fin que se encuentre inscrita la demanda.

Razón por la cual se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición donde se pueda constatar la inscripción de la demanda.

Igualmente y revisada la petición de emplazamiento de los demandados María Elisa Hernández de Jaramillo y Juan Nepomuceno Jaramillo Gallego, que hizo la parte actora, expresando bajo juramento que desconoce las direcciones electrónicas, físicas y números telefónicos de aquellos y que no fue resuelta en el auto admisorio de la demanda; por cumplirse los presupuestos para ello de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 82 Y 293 del C.G.P, se accede a ella y en consecuencia se ordena la notificación de aquellos, mediante emplazamiento, que se hará junto con el ordenado para las demás que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, el que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se realizará por Secretaría únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así, una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite normal del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 137
Fecha: 16 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddc55beed4d8731cefd130d47d18d13a9a1a8f9145a3242ef24275db4aedba**

Documento generado en 15/09/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>